

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta
Tres id.	3
Seis id.	6
Un año.	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Benillup, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado al expediente de suspensión del Alcalde de Benillup D. Francisco Ripoll Senabre, decretada con respecto á aquella investidura y al cargo de Concejal por el Gobernador de la provincia de Alicante en 26 de Marzo último, y remitido á informe con Real orden de 21 del corriente.

Resulta que no sabiendo leer ni escribir el Alcalde elegido, se dispuso por el Gobernador de la provincia que se procediera á nueva elección, que recayó en D. Miguel Oltra, y habiéndose denunciado la incapacidad del último, se eligió en virtud de nueva orden, á Ripoll. Este fué llamado por el Gobernador de la provincia, cominándosele en 18 de Diciembre último con la multa correspondiente si no comparecía en el plazo de seis días. Aquella se le impuso en 6 de Enero; pero no habiéndola satisfecho el 19, se le declaró incurso en el recargo del 5 por 100 diario, sin que á pesar de ello haya comparecido ante el Gobernador, por

lo cual, y atendiendo á que no reúne las condiciones exigidas por el art. 43 de la ley, se le declaró suspenso como Alcalde y como Concejal.

Prescindiendo de si el Alcalde suspenso tiene ó no capacidad para ser Concejal, resulta que ha incurrido en la ley Municipal, puesto que ha desobedecido gravemente á la Autoridad superior de la provincia, aun después de apercibido y multado, resistiéndose á comparecer ante la misma, como se le había ordenado.

Dado el precepto terminante del texto legal que se cita;

La Sección opina que estuvo en su lugar la suspensión en su doble cargo del Alcalde de Benillup, D. Francisco Ripoll Senabre, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 19 de Mayo)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Llopis y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Albocácer á D. José Meliá y Segarra, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Abril el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el recur-

so interpuesto por D. Vicente Llopis y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal á D. José Meliá y Segarra, electo por Albocácer, en las elecciones verificadas en Mayo de 1885.

Resulta, que practicadas las elecciones con todas las formalidades de la ley, obtuvieron mayoría de votos cinco candidatos, y entre ellos el que alcanzó más fué D. José Meliá, que fué por tanto proclamado Concejal con los otros cuatro.

Reclamaron los que hoy lo hacen, fundados en que dicho sujeto era Juez municipal de Albocácer en aquel bienio, y la Junta general de escrutinio, apoyándose en el art. 43 de la ley Municipal, y en el 112 de la orgánica del Poder judicial, estimó válida la elección, pero con el derecho de optar en el término de ocho dias entre el cargo de Concejal y el de Juez municipal.

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, lo confirmó. Es claro, que, si bien dados los preceptos de la ley Electoral y la Municipal parece que no podían ser elegidos Concejales los Jueces municipales, publicada con posterioridad la ley orgánica del Poder judicial, se ha venido á decidir este punto por la misma y por la Real orden de 18 de Octubre de 1879, en el sentido de hacer incompatibles las funciones de Regidor y las de Juez municipal, pero pudiendo éstos aspirar y obtener el voto de sus convecinos, si bien con la obligación de renunciar en el término de ocho dias el cargo judicial. Como quiera que don José Meliá, al ser nombrado de Real orden Alcalde de Albocácer, según consta en el acta de constitución del Ayuntamiento, ha debido cesar en el Juzgado, y que no existe incompatibilidad para poder ser elegido Concejal, como queda dicho.

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Vicente Llopis y otros vecinos de Albocácer, y declarar que D. José Meliá y Segarra tiene capacidad legal para ser Concejal, si ha cumplido lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(Gaceta del 24 de Mayo).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

limo. Sr.: Ha llamado la atención de este Ministerio la frecuencia con que los Maestros de las Escuelas públicas faltan al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1883 y se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia, ó una vez obtenida permanecen sin desempeñar su cargo más tiempo de aquél para el cual están autorizados.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla exactamente lo prevenido en la Real orden de 2 de Julio de 1883, teniendo en cuenta que el objeto de sus disposiciones fué impedir que los Maestros de las Escuelas públicas obtuvieran licencia que excediera de un mes, y otro de prórroga á lo sumo.

2.º Que no se satisfará haber alguno á los Maestros, Maestras y Auxiliares que al terminar la licencia que les hubiera sido concedida no se presentaren á servir sus Escuelas, sea la que fuere la excusa que alegaren, debiendo además procederse á lo que corresponda, con arreglo al art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y á la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

3.º Que los habilitados de los Maestros serán personalmente responsables, y estarán obligados al reintegro de cualquier suma que abonen á los Maestros y Maestras que se hallaren en este caso expresado en la regla anterior.

Y 4.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública, bajo la responsabilidad del Secretario, den conocimiento á los habilitados de los Maestros de las licencias que á éstos se concedieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.

NAVABRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 24 de Mayo)

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Valencia la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Instituto de asignatura análoga; estos últimos, con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y auxiliares de Facultad con los derechos que les reconoció el Decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 19 de Mayo)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

Negociado 1.º—Elecciones municipales.

No habiéndose verificado durante los cuatro primeros días del corriente mes en los términos municipales de la Boderá, Cabanillas, Codes, Henche, Humanes, Padilla del Ducado, Solanillos del Extremo, Valdarachas, Valdelagua y Veguillas las elecciones que, para la renovación de los Ayuntamientos, preceptua se celebren el Real Decreto de 9 de Abril último, inserto en el núm. 44 del *Boletín oficial* de esta provincia; en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la vigente Ley municipal, he acordado que en los expresados pueblos se proceda á nueva elección, que tendrá lugar los días 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Junio, y el escrutinio general el 12 del mismo mes, efectuándose dichos actos en la forma que determinan la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y la municipal de 2 de Octubre de 1877, procediéndose en todos los demás trámites con estricta sujeción á las mismas.

En su virtud, se declaran respecto á los dichos pueblos en toda su fuerza, cuantas circulares é instrucciones se han publicado en este periódico ó dirigido á los Sres. Alcaldes, á los que sobre todo, debo recordar la obligación que tienen de dar cuenta á este Gobierno del resultado obtenido en cada uno de los cuatro días por el medio más rápido que puedan utilizar.

Guadalajara 23 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

—1300

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 19.

Negociado 1.º—Elecciones municipales.

Habiéndome prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de 6 del actual, remita los datos relativos á las elecciones verificadas últimamente y que han de resultar tan luego se cumpla lo preceptuado en los artículos 87, 88 y 89 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, me hallo en el caso de ordenar á los señores Alcaldes de esta provincia, que una vez terminada la sesión pública extraordinaria que el 1.º de Junio próximo deben celebrar los Ayuntamientos y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, con objeto de resolver definitivamente sobre las protestas que se presentaren acerca de la nulidad de la elección, incapacidad de los elejidos ó excusas legales de éstos, por aquellos funcionarios, se eleve á este Gobierno sin excusa ni pretexto alguno, en el referido día 1.º, ó á lo más tarde en el siguiente, una lista en que conste la denominación del término municipal y los nombres y apellidos de todos los Concejales que han de constituir la Corporación, expresando, respecto á cada uno de ellos, la elección de que proceden, y en cuanto á los últimamente electos, si ha habido alguna reclamación de las comprendidas en el artículo 88 de la mencionada Ley.

Teniendo en cuenta la importancia del servicio, abrigo la más completa confianza de que los Sres. Alcaldes cumplirán esta orden con exactitud y que ninguno dará motivo á que se le exija

la responsabilidad que proceda por su negligencia.

Guadalajara 25 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

—1299

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 20.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

Habiendo desaparecido de Loranca de Tajuña una mula, propiedad de D. Balbino Martínez Flores, suponiéndose le haya sido robada, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca de la citada caballería, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica debidamente su legítima procedencia.

Guadalajara 25 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

—1298

GREGORIO DE MIJARES.

Señas de la mula.

Pelo castaño, edad 9 años, alzada la marca. Le falta una herradura en una pata y lleva cabezada de correa con un fiador.

Núm. 21.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Pesas y medidas.

Terminada ya en los partidos judiciales de Guadalajara, Sigüenza y Molina, la comprobación periódica ó anual de los instrumentos de pesar y medir á que se refiere el artículo 13 del Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que dicha operación se continúe por ahora en los de Brihuega y Cifuentes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Desde el día 1.º al 5 del próximo mes de Junio, quedará instalada en Brihuega, en el local que el Sr. Alcalde designe al efecto, la oficina de comprobación de pesas y medidas; y desde el día 7 al 11 del citado mes, ambos inclusive, se establecerá bajo las mismas condiciones en la villa de Cifuentes.

2.ª Durante los plazos indicados, los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de ambas villas y pueblos de su partido que se hallen obligados por la ley, presentarán en dicha oficina para su comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

3.ª Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, darán á entender que optan por los derechos que les concede el artículo 21 del Reglamento, ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa; así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias é indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes hayan de salir fuera de la cabeza de partido á verificar la comprobación.

4.ª Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir, ni la hubiesen solicitado á domicilio, incurrirán en las penas y multas que determina el Reglamento y les serán decomisados por los señores Alcaldes los indicados objetos, hasta que el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes, verifiquen la compro-

bación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya, si por circunstancias especiales, esto no fuera posible, remitiendo los Alcaldes á la Capital de la provincia para su comprobación y á costa de los morosos, los objetos decomisados.

5.^a Cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes se encuentren en un distrito municipal cualquiera, en el ejercicio de sus funciones, los señores Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula del subsidio industrial, lista de las patentes expedidas para la venta en ambulancia y los auxiliares que necesitaren para sus operaciones.

6.^a Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, bajo su más estrecha responsabilidad, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas obligadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 23 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

—1289

GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISIÓN PERMANENTE.

Suministros.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	"	26
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	56
Idem de vino de 50 centilitros.....	"	15
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á 6 cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	1	04
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	23
Litro de aceite.....	"	95
Kilógramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —1259

JUNTA DE PATRONOS

DEL HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III
EN TRILLO.

COMISIÓN EJECUTIVA.

Beneficencia General.—Temporada de Baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos

baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Setiembre, y con el fin de que los *pobres de solemnidad* del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del régio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de Patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Junio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico-Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.^o Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo inscrito en su padrón ó lista respectiva como *pobre de solemnidad para la asistencia gratuita*.

2.^o Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*: oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. *Segundo*: hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. *Tercero*, si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.^o Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm 1.^o, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.^o Los asilados en las Casas de Misericordia, inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutará sin embargo de la asistencia del Hospital, pero abonando los mencionados establecimientos por la alimentación y uso de las aguas y baños, la cantidad de *dos pesetas por cada estancia* que en él hicieran.

5.^o A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás señores

Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que ya hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 21 de Mayo de 1887.—El Presidente, Román Atienza.—El Secretario general, Manuel M. Valles. —1285

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

Vacantes la Escuela incompleta mixta de Val de San García, dotada con el haber de 250 pesetas anuales y las elementales de niñas de Prados-redondos y Romancos, con el de 625 cada una, he acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen desempeñarlas interinamente y no estén sirviendo otras con el mismo carácter, acudan por medio de instancia documentada para acreditar su aptitud legal, en término de diez días, á contar del de la inserción del presente anuncio, ante la Junta de Instrucción pública, con objeto de que pueda esta Inspección en su vista, proponer á los que considere con mejor derecho á ellas.

Guadalajara 24 de Mayo de 1887.—El Inspector, Vicente Alcañiz. —1292

BATALLÓN DEPOSITO DE TARANCON NÚM. 8.

Relación nominal de los reclutas *excedentes de cupo* del reemplazo de 1886, que han de presentarse á recoger sus pases, con arreglo al art. 164 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Albalate de Zorita	Pedro Ballesterero Paez.
Yebra	Doroteo Cifuentes Dominguez.
Romanones	Tomás Henche Adalia.
Moratilla	Pedro Caballero Buendia.
Pozo de Almoguera.	Santiago San Martin Garcia.
Poyos	Marcelo Puerta Fernández.
Fuentenovilla	Victor Alonso Moraga.
Escopete	Pedro Ferrer López.
Drieves	Domingo Garcia del Moral.
Yebra	Justo Blanco Sánchez.
Millana	Fernando Soria Serrano.
Tendilla	Gregorio Palero Berdugo.
Mondejar	Bartolomé Vega López.
Pastrana	Tomás Aparicio Montero.
Casasana	Tomás González Buenosdías.
Valdeconcha	Carlos Plaza Lozano.
Auñón	Benito Sanz Duro.
Illana	Andrés Yebra Marcos.
Alcocer	Segundo Casero Garcia.
Albares	Prudencio Pérez Padrino.
Albalate de Zorita..	Ricardo de la Cruz Espósito.

Pastrana	Félix Auñón Toledano.
Sacedón	Ramón Garrido Ecija.
Córcoles	Zacarías Tomico de la Rosa.
Valdeconcha	Francisco Lozano Alcocer.
Albalate de Zorita..	Sebastián García Merchante.
Illana	Gaspar García Abad.
Salmerón	Domingo Saiz Moreno.
Fuentelviejo	Saturnino Vazquez Pendolero.
Romanones	José Palero Aparicio.
Hueva	Pedro Sánchez Saez.
Valdeconcha	Braulio Suarez Picazo.
Mondejar	Gregorio Sánchez Torres.
Sacedón	Félix González González.
Villaexcusa de Palositos	Martín Ruiz Martinez.
Sacedon	Isidoro Ecija Arroyo.
Almoguera	José Cuesta Pérez.
Chillarón del Rey..	Antonio Vaquero Vindel.
Auñón	Demetrio Mayordomo Grande.
Mondejar	Pedro Fernández Tabernero.
Renera	Práxedes Gómez Pérez.
Illana	Justo Torres Valenciano.
Almoguera.	Florentino Cuesta Rodríguez.
Zorita de los Canes.	Paulino Rojo Fuente.
Illana	Blas Valenciano García.
Pastrana	Francisco González Ruano.
Yebra	Sabas Am5ite Ambite.
Moratilla	Santiago Caballero Prades.
Pioz	Valentín Villami Medina.
Yebra	Julián de Lucas Rebollo.
Alcocer	Casimiro Horcajada Cañada.
Hontova	Bruno López González.
Almonacid de Zorita	Damaso Fernández Heredia Peña.

Tarancón 18 de Mayo de 1887.—El Capitán Jefe del Detall, Felipe González.—V.º B.º—El primer Jefe, E. Garcia. —1284

COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 30 de Junio próximo se celebrará á las once de su mañana, en las oficinas del Fuerte de San Francisco de esta Plaza, una segunda subasta para contratar la adquisición de los materiales que puedan necesitarse en el plazo de tres años, para las obras de la Comandancia de Ingenieros y que no han sido contratados en la primera subasta celebrada el día 4 del actual, con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que están de manifiesto en esta Comisaría de Guerra.

Guadalajara 23 de Mayo de 1887.—Mariano Tejero. —1291

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., de esta Capital (ó de tal parte), con cédula personal que exhibe: enterado del anuncio de segunda subasta publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, de (tal fecha), número..., y de los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales ó de derecho, así como de los precios límites para contratar por tres años y otro más si conviniera á los intereses del Estado, varios materiales con destino á las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, se compromete á facilitar los materiales siguientes á los precios que se detallan:

Yeso tosco superior,	hectólitro á.... ptas.
Arena del río,	metro á.... id.
Clavos de varias clases,	kilógramo á.... id.
etc.,	etc., etc.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Delegación de Hacienda, según lo prevenido en la condición 3.^a del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

El Comisario de Guerra, Director Administrador del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada el día 14 del actual para contratar por un año la carne de vaca necesaria para el consumo de este Hospital, se convoca por el presente á una segunda subasta que tendrá lugar el día 27 de Junio próximo, á las cinco de la tarde, en las oficinas de dicho Establecimiento, con sujeción á las condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Comisaría de Guerra.

Guadalajara 23 de Mayo de 1887.—Mariano Tejero. —1290

Ayuntamientos constitucionales.

SOTOCA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1885 á 1886, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo periodo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que los vecinos tengan por conveniente; pues pasado no se oirá ninguna por justa que sea.

Sotoca 18 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Luis Martín.—Por su mandado.—Victor La Tova, Secretario. —1279

HITA.

Se arriendan pastos para treinta reses vacunas de los sobrantes en el monte Tajadas de estos propios, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 1.^o de Junio próximo, de once á doce de la mañana, con sujeción á las condiciones del plan de aprovechamientos forestales.

Hita 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Leoncio Viejo.—El Secretario, Rafael Sánchez. —1287

ALCOCER.

El día 29 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas en pública licitación de los arbitrios de pesas y medidas de uso voluntario y Matadero público, bajo los tipos de 450 pesetas el primero y 250 pesetas el segundo, para atender á los gastos del presupuesto municipal de este distrito y año económico de 1887 á 88, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen enterarse de dicha subasta.

Alcocer 21 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Casero.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —1280

MASEGOSO.

Habiéndole sido admitida por este Ayuntamiento la renuncia que del cargo de Secretario de la Corporación ha presentado con fecha 14 del actual D. Aurelio Espeja, resulta vacante dicha plaza que se halla dotada con 250 pesetas anuales, según el presupuesto en ejercicio, pero que en el venidero se ha aumentado la dotación á 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación, en el plazo de 30 días, y esta proveerá la plaza en el que reuna más condiciones, teniendo en cuenta las que hoy se exigen para llevar con toda exactitud la nueva contabilidad municipal.

Masegoso 22 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Agapito Villaverde. —1286

PEÑALVER.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día de ayer, acordó el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales que á continuación se expresan, bajo los tipos y condiciones que se consignan en los pliegos respectivos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El remate tendrá lugar ante la misma, en la Sala consistorial, el día 5 de Junio próximo, de ocho á diez y diez á doce de su mañana, y en el caso de no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 12 del referido Junio y hora anteriormente expresada.

Arbitrios.	Pesetas
Pesas y medidas de uso voluntario.....	250
Horno de pan cocer.....	250

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Peñalver á 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Marcos Perez.—P. S. M.—Millán P. Gonzalez, Secretario. —1294

MANTIEL.

El apéndice al amillaramiento, base para la derrama territorial de este distrito, se halla terminado por la Junta pericial de este término, referente al año económico de 1887 á 88, el que permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo periodo pueden los contribuyentes en él inscritos presentar las reclamaciones que estimen justas, pasado el cual no serán oídas.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes en este término y no aleguen ignorancia.

Mantiel 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Rebollo.—El Secretario, Francisco Plaza. —1293

ALARILLA.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento territorial, como base para el repartimiento de dicho gremio para el próximo año de 1887 á 1888, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones contra la formación del mismo, que se contarán desde el siguiente día en

que este anuncio sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho periodo ninguna reclamación será atendida por justa que sea.

Alarilla 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Mariano Rello. —1295

SACEDON.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que el día 5 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de contrata del petróleo y demás utensilios necesarios para el alumbrado público de esta población durante el año económico venidero de 1887 á 88; bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sacedón 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Toribio Olivo.—El Secretario, Alejo Gallardo. —1296

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Bajo el tipo de 75 pesetas y pliegos general y especial de condiciones, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 10 del próximo Junio y hora de las doce de su mañana, la subasta de 50 estéreos de leña gruesa que se calculan producidos, y 25 encinas del Monte de estos propios, siendo todas ellas inútiles.

Alcolea de las Peñas 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Chicharro.—P. S. M.—Manuel Benito, Secretario. —1281

DRIEVES.

Señalados por esta Corporación los días 29 del actual y 5 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, y local de la Secretaría municipal, se anuncia al público llamando licitadores en las subastas del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, cuyo arriendo es por todo el año de 1887 á 88, bajo el tipo de 800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto.

Drievés 21 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Gerónimo Rojas. —1282

FUENTELAENCINA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y sal, con libertad de ventas, para el año económico de 1887-88, se hace saber al público que la subasta tendrá lugar el día 30 del mes de la fecha, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, sirviendo de tipo la cantidad de 3 894 pesetas 34 céntimos que importa el cupo para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y la suma de 2.184 pesetas 80 céntimos á que asciende el recargo del 60 por 100, impuesto sobre el cupo de consumos y cereales, para cubrir atenciones del Presupuesto municipal.

Para hacer proposiciones será necesario acreditar en el acto del remate, con el oportuno documento, que se ha consignado en esta Depositaria municipal el 10 por 100 del importe del cupo total.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará igualmente en el acto de la subasta, para que

puedan enterarse de él cuantas personas quieran enterarse en aquélla.

Fuentelaencina 29 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Plaza. —1283

COGOLLUDO.

Certificado de Arqueo.

D. Pablo Castelles y Leal, Secretario del Ayuntamiento de Cogolludo.

Certifico: Que en el libro de actas de arqueo de fondos municipales de esta localidad, correspondiente al presupuesto del año económico de 1886 á 1887, se halla la que copiada á la letra dice como sigue:

Acta de Arqueo del día 30 de Abril de 1887.

En la villa de Cogolludo á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos el Sr. Alcalde D. Juan Fraguas de Frías, el Interventor D. Pedro Martínez Fraile y el Depositario de fondos municipales D. Angel Duque Garralón y por ausencia su hijo, con asistencia del infrascrito Secretario, al objeto de practicar el arqueo mensual que dispone la regla 4.ª de la Instrucción de contabilidad de 20 de Noviembre de 1845, y comprobados previamente los asientos de los libros de Intervención y de la Depositaria respectivos al ejercicio económico citado, que se hallaron conformes, dió el resultado siguiente:

	Plas.	Cts.
Existencia en fin del mes anterior correspondiente al ejercicio de 1886 á 1887.....	1.941	44
Recaudado en el corriente según cargaremos id. id....	1.699	69
Satisfecho en virtud de libramientos durante el citado mes id. id.....	1.760	13

Existencia para el mes siguiente...	1.881	»

Cuya cantidad de 1.881 pesetas resultó efectiva en los valores siguientes:

En oro.....	800	»
En plata.....	700	»
En calderilla.....	381	»
En papel municipal de multas por valor de 182 pesetas y 50 céntimos de que está hecho cargo el Depositario con doble factura.		

	1.881	»

Igual.

Con lo cual se dió por terminado este acto, cerrándose la Caja y encargándose cada uno de los tres señores citados de su respectiva llave; de todo lo que, por orden del Sr. Alcalde, se extiende la presente acta que firman, de que certifico.—El Alcalde, Juan Fraguas.—El Depositario.—P. A.—Santos Duque.—El interventor, Pedro Martínez.—El Secretario, Pablo Castells.

Lo inserto concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste, expido esta certificación autorizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cogolludo á 30 de Abril de 1887.—El Secretario, Pablo Castells.—V.º B.—El Alcalde, Juan Fraguas. —1162

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia de 9 del actual, acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y escribanía de D. Jorge Reboles, se hace público de nuevo, por medio del presente, el fallecimiento, al parecer intestado, de Doña Prisca Arauz é Izquierdo, de esta vecindad, natural de Peralejos de Molina, provincia de Guadalajara, hija de D. Francisco y de Doña Ramona, difuntos, soltera, propietaria, de 70 años de edad y habitante en la calle del Horno de la Mata, núm. 13, cuarto principal, en que fué hallada cadáver el día 2 de Marzo próximo pasado; y se cita por segunda vez á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á hacer uso de él, dentro del término de veinte días, con los documentos que lo justifiquen; en la inteligencia de que hasta ahora se han presentado D. Matías Arauz é Izquierdo, D. Fabriciano y D. Roman Morencos Arauz, hermanos, don Julian Casildo Arribas y Arauz, don Juan Francisco, D.^a Josefa y D. Simón Arauz y Huerta, en concepto de hermano entero el primero y los demás como sobrinos carnales de la referida señora; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—V.^o B.^o—Nicolas Maria de Ojesto.—Ante mí, Jorge Reboles.

—1241

GUADALAJARA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de Instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Jimeno Pascual, vecino de Brihuega en esta provincia, Interventor que ha sido del suprimido Centro de Colecciones y Labores de Manila, sin que aparezcan sus señas personales ni edad, á fin de que en término de diez días siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto del Juzgado especial de Manila en providencia de esta fecha.

Encargo á las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la autoridad y policía judicial, que en el caso de ser habido sea detenido y conducido en clase de tal, con las seguridades convenientes, á la carcel de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 23 de Mayo de 1887.—José de Soto.—P. M. de S. S.—Eugenio Diez.

—1288

SIGUENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de Instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Trifón García Cerezo, vecino de Jadraque, en causa criminal por el delito de lesiones, se venden en segunda pública subasta los bienes embargados al

mismo, que con su tasación respectiva, rebajado el 25 por 100 de la primera, son los siguientes:

Pesetas Cént.

Muebles.

Cuatro cazuelas negras, tasadas en.....	» 19
Una chocolatera, en.....	» 75
Tres medias fuentes y un plato, en.....	» 75
Una aceitera de hojadelata, en.....	» 19
Tres pucheros, en.....	» 19
Un cucharero de madera con media docena de cucharas, en.....	» 37
Dos cántaros, en.....	» 37
Una mesa vieja de pino, en.....	» 19

Raíces.

Una casa sita en la villa de Jadraque y calle de la Higuera, señalada con el número 19, que consta de piso bajo, principal y cámara, mide 48 piés; linda al Saliente, ó sea por la derecha con Eugenia García, por la izquierda ó Poniente, Gregorio Magro, por la espalda ó Norte, con herederos de Benito Archilla, y por el frente ó Mediodía con dicha calle, tasada en..... 78 96

Una suerte de huerta en término de Jadraque y sitio de Sajas, de caber poco más ó menos dos celemines, ó sean 5 áreas, 18 centiáreas; linda al Saliente el caz del molino, Mediodía Francisco García, Poniente el rio y Norte Ramón Somolinos, está atravesada por la via férrea, tasada en..... 206 25

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Jadraque, el día 31 del corriente, á las once en punto de la mañana para los bienes muebles, y el 13 del próximo mes de Junio á igual hora para los inmuebles; y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta. Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 23 de Mayo de 1887.—Manuel del Valle.—Por mandado de su señoría.—Santiago Raso. —1297

PARTE NO OFICIAL.

Se venden ó arriendan las fincas de los herederos de D. Valentin Fernandez Arribas, ya juntas, ya separadas por haciendas, en los pueblos de Tórtola, Ciruelas, Cañizar, Heras, Iriepal, Mohernando El Casar de Talamanca, Taracena y una casa, en Guadalajara, calle de San Antonio, núm. 29.

Se oyen proposiciones por D. César Arribas, calle Mayor alta, núm. 33 en Guadalajara.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la *Cacharrería de Rodríguez*, Plaza Mayor, número 10, se proporcionan los azulejos para numeración de casas al módico precio de 30 céntimos uno, y lápidas para rotulación de calles á una peseta cada una, según las muestras que tiene de manifiesto en su casa

Plaza Mayor, 10, Guadalajara.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

GOBIERNO CIVIL.

Beneficencia.—Circular núm. 22.

En la *Gaceta* del día de ayer, se halla inserta la siguiente Real orden circular:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Circular.—Consignado en el cap. 8.º de la Sección 6.ª del presupuesto vigente un crédito de 20.000 pesetas para subvencionar á las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados en el trabajo, y con el fin de que la distribución de esta suma responda á tan benéfico propósito, la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que proceda V. S. á la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia para que toda Sociedad cuyo objeto sea socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo, pueda optar á la expresada subvención, solicitándolo de ese Gobierno hasta el 10 de Junio próximo.

2.º Que en las solicitudes se haga constar la fecha de la fundación de la Sociedad; el número y la cantidad de los recursos repartidos anualmente; la lista de los socios de que se componga, y el balance de sus fondos.

Y 3.º Que espirado el plazo de referencia, dentro de los ocho días siguientes, ó sea hasta el 18 del citado mes, remita V. S. á este Ministerio todas las instancias, acompañándolas del informe que juzgue oportuno, ó manifestando que no tiene observación alguna que hacer sobre ellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1887.—LEÓN Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto publicar por suplemento al *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos que interesa dicha Real orden y en cumplimiento á la disposición 1.ª de la misma.

Guadalajara 26 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.